

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
RADICADO: 760013103007-2018-00258-00 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)
Auto No. 16

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

De la revisión minuciosa del expediente en referencia, advierte el Despacho que se encuentra integrada la litis, estando presente una excepción de mérito propuesta por el curador *ad-litem* que representa a la parte pasiva.

Ahora, cabe anotar que no se observa el registro de embargo del vehículo objeto de la garantía prendaria que se persigue con este proceso. En tal sentido, se requiere que la parte actora cumpla con la carga procesal de probar el cumplimiento del referido requisito para agotar la etapa subsiguiente, en cumplimiento del mandato enunciado en el artículo 468 del Código General del proceso.

Para el cumplimiento de este acto procesal de parte, se ordena por secretaría expedir nuevo oficio de embargo conforme lo solicitó el apoderado del demandante en memorial radicado el 2 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir a la parte demandante para que un término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto, aporte el certificado de tradición del vehículo de placa JK989 con la inscripción del embargo ordenado con el auto que libra el mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía, so pena de tener por desistida la respectiva actuación, por lo anunciado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Ordenar que por secretaría se expida nuevo oficio de embargo decretado en este proceso y envíese a la correspondiente Secretaría de Movilidad para comunicar el mismo, con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054ac6706e87aa6a5c46ed2f7236361c85d7b6900b9e9c2f7f02a71e4d733134**

Documento generado en 25/01/2022 03:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>